

**EXCITATIVA DE JUSTICIA NÚMERO: 25/2017-54**  
**POBLADO: \*\*\*\*\***  
**MUNICIPIO: \*\*\*\*\***  
**ESTADO: \*\*\*\*\***  
**JUICIO AGRARIO: \*\*\*\*\***  
**MAGISTRADO: LIC. DANIEL MAGAÑA MÉNDEZ**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS: LIC. NORBERTO BALTAZAR CHONGO**  
**SECRETARIO DE ACUERDOS "B": LIC. OSCAR OCTAVIO RÍOS RODAS**

**MAGISTRADA PONENTE: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**  
**SECRETARIO: LIC. JOSÉ LUIS ESPEJO VÁZQUEZ**

**En la Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil diecisiete.**

**V i s t a** para resolver, la excitativa de justicia número **25/2017-54**, promovida por **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido **\*\*\*\*\***, municipio de **\*\*\*\*\***, Estado de **\*\*\*\*\***, parte actora, en el Juicio Agrario **\*\*\*\*\***, en contra del Magistrado, Secretario de Acuerdos y en ocasiones en suplencia del Magistrado Titular, el Secretario de Acuerdos "B", del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en la Ciudad de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas, respecto a que el perito tercero en discordia no ha desahogado la prueba pericial en materia de topografía; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, el **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\***, **\*\*\*\*\*** y **\*\*\*\*\***, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido **\*\*\*\*\***,

municipio de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*, parte actora, en el Juicio Agrario \*\*\*\*\*, promovieron excitativa de justicia con respecto que no se ha desahogado la prueba pericial en materia de topografía en el juicio agrario antes citado, por el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en la Ciudad de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas, manifestando lo siguiente:

### **"HECHOS**

**1.- Los suscritos somos integrantes del comisariado ejidal del Ejido "\*\*\*\*", municipio de \*\*\*\*, \*\*\*\*, personalidad que tenemos debidamente reconocida en el expediente agrario número \*\*\*\*, del idicie (sic) del Tribunal Unitario Agrario Distrito 54, con sede en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas.**

**2.- Con fecha \*\*\*\*, nuestro ejido que hoy representamos, por conducto del comisariado ejidal de ese entonces, promovió demanda ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 54, con sede en la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas, en contra del Instituto Nacional de Migración y otros, reclamando entre otras cosas la desocupación y entrega de un solar urbano ejido (sic) propiedad de nuestro ejido, entre otras prestaciones más, mismas (sic) que fue radicada bajo el juicio agrario \*\*\*\*, indicándose de esta manera el procedimiento agrario correspondiente, mismo que desde un inicio vino siendo obstruido por parte del titular y secretario de acuerdos de dicho Tribunal Agrario, pretextando diversos motivos para diferir en muchas ocasiones la audiencia de ley, motivos que eran ilegales, no obstante manifestamos nuestra posición a los mismos, sin embargo fuimos pacientes confiando en la buena fe de las actuaciones de dicho Tribunal, por lo que el procedimiento fue desahogado muy lentamente.**

**3.- No obstante tener paciencia en el lento desahogo del procedimiento legal de este juicio, llegamos en la etapa del desahogo de la prueba pericial en materia de topografía, ofertada de nuestra parte, para ello el Tribunal Unitario Agrario Distrito 54, ordenó que fuese un perito de la Dirección General de Servicios Periciales de la Procuraduría de Justicia en el Estado, que (sic) fungiera como perito tercero en discordia, ante ello, con fecha \*\*\*\*, compareció el Ing. \*\*\*\*, adscrito a la Procuraduría de Justicia en el Estado, aceptando el cargo de perito, ante las oficinas de dicho Tribunal, elaborando el personal de este órgano jurisdiccional el documento correspondiente para efecto de la toma de protesta de ley a cargo del citado perito, documento elaborado ante el Secretario**

de Acuerdo "B", Licenciado Oscar Octavio Ríos Rodas, y en el que se le otorgó un plazo de 10 días a partir de esa fecha para que emitiera su dictamen.

4.- Mediante auto de fecha 09 de marzo de 2016, el LICENCIADO NORBERTO BALTAZAR CHONGO, Secretario de Acuerdos para suplir las ausencias del magistrado (sic) del Tribunal Unitario Agrario, Distrito 54, asistido por el LIC. OSCAR OCTAVIO RIOS (sic) RODAS, Secretario de Acuerdos "B", habilitado, conceden de nueva cuenta al referido perito tercero en discordia POR UNICA (sic) OCASION (sic) UN TÉRMINO DE DIEZ HABILES (sic), para que rindiera su dictamen pericial, al no haberlo emitido en el tiempo que le fuera concedido el citado experto; una vez transcurrido el tiempo otorgado a través de nuestra representante legal comparecimos ante el referido Tribunal Agrario mediante escrito de fecha \*\*\*\*\*, solicitando, al citado Tribunal que como el experto no emitió su dictamen en el término concedido, se le requiriera nuevamente y se le hiciera el apercibimiento en los términos de ley, a dicha petición le fue recaído el auto de fecha 16 de mayo de 2016, signado por el LICENCIADO NORBERTO BALTAZAR CHONGO, Secretario de Acuerdos para suplir las ausencias del magistrado (sic) del Tribunal Unitario Agrario Distrito 54, asistido por el LIC. (sic) LIC. OSCAR OCTAVIO RIOS (sic) RODAS, Secretario de Acuerdos "B", en el que se acuerda requerir nuevamente al referido perito emitiera su dictamen nuevamente en el IMPROORROGABLE TERMINO (sic) DE DIEZ DIAZ (sic) HABILES (sic), apercibiéndole que de no hacerlo se le aplicaría una multa constante en diez (sic) de salario mínimo vigentes, como medida de apremio.

5.- No obstante el referido Tribunal Unitario Agrario distrito (sic) 54, incurrió en tardanza en diversas ocasiones, para notificar oportunamente de los citados acuerdos al citado perito, lo que motivó que en diversas ocasiones por conducto de nuestros representantes ejidales y a través de los suscritos de manera personal dialogáramos (sic) con el Titular del citado Tribunal el Lic. Daniel Magaña Méndez, pidiéndole inmediatez en la actuación de dicho Tribunal, molestándose en una ocasión y en las otras nos indicaba que actuarían en consecuencia, por lo que al no lograr la actuación inmediata de dicho Tribunal, mediante escrito de fecha \*\*\*\*\*, por conducto de nuestra representante legal solicitamos al mismo requirieran de nueva cuenta al citado experto presentara su informe pericial, petición que le fue recaído el acuerdo de fecha 08 de julio de 2016, firmado por el Magistrado Lic. Daniel Magaña Méndez y el Secretario de Acuerdos, Lic. Norberto Baltasar (sic) Chongo, en este acuerdo se ordena al citado perito para que otra vez en otro término concedido por segunda ocasión de DIEZ DIAS (sic), con la leyenda IMPROORROGABLE, apercibiéndole de aplicar la multa de diez días de salario mínimo en caso de incumplimiento, y que en este nuevo auto de fecha 08 de julio

de 2016, el citado Tribunal no hace efectivo el apercibimiento que se hizo valer con anterioridad.

6.- Viendo la deficiencia en que venia (sic) actuando tanto el magistrado como el secretario de acuerdos de dicho Tribunal para hacer cumplir sus determinaciones, mediante escrito de fecha \*\*\*\*\*, por conducto de nuestra representante legal, pedimos nuevamente por escrito a la citada autoridad agraria se le aplicara las multas consignadas en autos anteriores al perito de referencia, como medida de apremio por no emitir su dictamen dentro de los términos que le fueron concedidos, y se le requiriera de nueva cuenta y más enérgicamente en caso de desobediencia, a dicha promoción le fue recaída el auto de fecha 28 de octubre de 2016, firmado por el Lic. Daniel Magaña Méndez y Lic. Norberto Baltasar (sic) Chongo, magistrado (sic) y secretario (sic) de acuerdos (sic) del Tribunal Unitario Agrario Distrito 54, respectivamente, en dicho auto se le otorga nuevamente un término de CINCO DIAS (sic) a dicho perito para rendir su dictamen, sin que se le aplique las medidas de apremio que el propio Tribunal había determinado en autos anteriores, pues únicamente apercibió que de no hacerlo se le requeriría a través de su superior jerárquico.

7.- Al no haber emitido nuevamente su dictamen el perito citado, los suscritos de manera personal mediante escrito de fecha \*\*\*\*\*, le pedimos de nueva cuenta al citado Tribunal Unitario Agrario, le aplicara a dicho perito las medidas de apremio consignadas en autos anteriores para hacer cumplir su determinación con las facultades coercitivas en los artículos 1º, 14, 16, 17 y 27 de la Constitución Federal, y le requiriera nuevamente y más enérgicamente al citado perito, para que rindiera su dictamen; petición que le fue recaído el auto de fecha 03 de enero de 2017 en el que firmado por EL LICENCIADO NORBERTO BALTAZAR CHONGO Y LIC. OSCAR OCTAVIO RIOS (sic) RODAS, nuevamente hacen caso omiso a nuestra petición y no aplican las medidas de apremio correspondientes, y lejos de ello, le otorgan de nueva cuenta al perito TRES DÍAS HÁBILES, para emitir el dictamen, apercibiéndole nuevamente de aplicar una sanción pecuniaria de veinte unidades de medida y actualización.

8.- Al no haber emitido su dictamen dicho perito dentro del término concedido, mediante escrito de fecha \*\*\*\*\*, del presente año (sic), nuevamente por conducto de nuestra representante legal, le pedimos al citado Tribunal Unitario Agrario aplique las medidas de apremio que ya en diversos autos había determinado en contra del referido perito, incluso solicitamos se le diera vista al Ministerio Público Federal para que inicie averiguación previa en contra del citado perito, por los delitos de desacato y obstrucción de la administración de la justicia y los que resulten, dada la negativa de este a cumplir con lo que se le ha encomendado, sin que hasta el momento se

haya emitido acuerdo al respecto. Hemos de señalar que el día \*\*\*\*\*, los suscritos nos hicimos presentes ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con el objeto de revisar el expediente en que se actúa, y ver el acuerdo que hubiese recaído (sic) a nuestra petición del \*\*\*\*\*, sin embargo en el expediente de mérito no encontramos acuerdo alguno, por lo que solicitamos ante oficialía de partes de dicho Tribunal se nos hiciera de nuestro conocimiento del citado acuerdo, manifestándonos que todavía no se había elaborado el acuerdo de referencia y que no sabían hasta cuando (sic) lo harían.

9.- Independientemente de los escritos diversos presentados ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 54, los suscritos y nuestros representantes legales buscamos diversos medios para darle agilidad al desahogo de esta prueba, por ello fue que en diversas ocasiones dialogamos con el Magistrado Titular de dicho Tribunal, suplicándole se actuara en consecuencia aplicando las medidas correspondientes, y lejos de ello, le otorgan de nueva cuenta al perito TRES DIAS (sic) HABILES (sic), para emitir el dictamen, apercibiéndole nuevamente de aplicar una sanción pecuniaria de veinte unidades de medida y actualización, (sic)

Pues bien los suscritos hemos sido demasiado pacientes tanto con los titulares, servidores públicos del Tribunal Unitario Agrario Distrito 54, y con el propio perito, sin embargo es importante señalar que desde la aceptación del cargo hasta hoy en día, han pasado más de \*\*\*\* meses y medio, sin que se haya desahogado esta probanza, ante tal situación hemos hecho de (sic) conocimiento de nuestra Asamblea General de Ejidatarios esta situación, y ya molestos nuestros ejidatarios que representamos, en asambleas generales nos han exigido que actuemos o en su caso seremos destituidos, incluso los suscritos a la vez hemos exigido también a nuestros representantes legales que actúen en consecuencia, ya que no es posible que haya pasado casi un año en que no se desahogue dicha prueba, y que el magistrado y secretario de acuerdos del citado tribunal, se nieguen a actuar conforme a los lineamientos jurídicos que como obligación tienen encomendados de conformidad en los artículos 1º, 14, 16, 17 y 27 de la Constitución Federal, pues presumimos que están sobreprotegiendo a los demandados en este caso al Gobierno Federal, desconocemos porque motivos, sin embargo su actuar denota pues parcialidad, ilegalidad y deficiencia, en la administración de justicia agraria, pues lejos de administrarla y preservar nuestros derechos agrarios y humanos, es el mismo, Tribunal Unitario Agrario que lo esta (sic) haciendo inejercitables, lo que hoy nos obliga a promover la presente excitativa de justicia en base a los argumentos jurídicos que en seguida (sic) exponemos:

Artículo 1º. [...]

**Artículo 27. [...]**

**Artículo 14. [...]**

**Artículo 16. [...]**

**La Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, por su parte, en el artículo 1º, señala lo siguiente:**

**Artículo 1º. [...]**

**Y en su artículo 18 de los Tribunales Agrarios, señala:**

**Artículo 18. [...]**

**A la vez, el Reglamento de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, señala:**

**Artículo 30. [...]**

**La Ley Agraria, por su parte, establece:**

**Artículo 163. [...]**

**Y el Código Federal de Procedimientos Civiles, por su parte, establece lo siguiente:**

**Artículo 351. [...]**

**11.- De lo antes enunciado, se llega a la conclusión que los Tribunales Agrarios, fueron creados constitucionalmente para administrar en materia agraria. Ahora bien, la actuación de los Magistrados Titulares de dichos órganos impartidores de justicia, y sus Secretarios de Acuerdos, ineludiblemente tienen que ser acordes con los mandatos establecidos en la Constitución Federal, es decir, su actuación tienen (sic) que ser imparcial, honesta, eficiente, pronta, expedita y respetando sobre todo nuestros derechos humanos, las normas del debido proceso, salvaguardando todas y cada una de las garantías concedidas por la carta fundamental a favor del gobernado; situación que no acontece, en tratándose del presente asunto, pues, el magistrado y secretario de acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, al no actuar correctamente en el presente juicio, haciendo valer las facultades coercitivas que le han sido conferidas por mandato constitucional en la aplicación de todas las medidas de apremio y demás para hacer cumplir sus determinaciones, en el caso particular en vez de administrarnos justicia está obstruyéndola, incluso con su actuar incurre en conductas antisociales penadas por el Código Penal Federal, ya que es inexplicable que éste, no obstante en diversos acuerdos apercibió al perito en aplicarle las medidas**

de apremio en multas, en caso de que éste no rindiera su dictamen en los términos que le fueron concedidos, incluso ha ignorado nuestras peticiones que en forma escrita y verbal se le han hecho, pues no puede ser posible que con ese actuar llevemos ya casi un año sin que sea desahogada dicha prueba topográfica, obstaculizando y causando perjuicios el actuar del Magistrado y Secretarios de Acuerdos de dicho Tribunal a nuestro ejido, pues consideramos que su actuación es parcial ya que está protegiendo los intereses de los demandados y esto puede acreditarse del contenido de las constancias y actuaciones que integran el referido expediente número \*\*\*\*\*, que desde este momento ofrecemos como prueba y pedimos de ese Honorable Tribunal Superior Agrario requiera al Tribunal Unitario Agrario Distrito 54, remita copias certificadas de las constancias del citado expediente, para que sirva como prueba en el presente expediente de excitativa de justicia, ya que por el momento únicamente contamos con copias simples de los acuerdos y escritos que hemos presentado y que hacemos referencia en hechos del presente escrito, por lo que solicitamos sea radicada la presente excitativa y se proceda conforme a derechos (sic).

12.- Por último y toda vez que tenemos el temor fundado de que el Magistrado y Secretarios de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54 tomarán represalias en contra de nuestro ejido por motivo de que estamos haciendo valer la presente excitativa de justicia, así como también a la par de esta estamos haciendo valer en su contra RECURSO DE QUEJA ADMINISTRATIVA ANTE EL ORGANO (sic) INTERNO DE ESE TRIBUNAL DE ALZADA, solicitamos DE ESE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO DE INMEDIATO SE ORDENE AL MAGISTRADO Y SECRETARIOS DE ACUERDOS DEL CITADO TRIBUNAL AGRARIO DISTRITO 54, SE EXCUSEN DE SEGUIR CONOCIENDO DEL PRESENTE ASUNTO Y TURNEN LOS AUTOS DE DICHO JUICIO AGRARIO PARA SU CONOCIMIENTO EN EL PROCEDIMIENTO AL TRIBUNAL AGRARIO MÁS CERCANO QUE LO ES EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL TERCER DISTRITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, PARA QUE SEA ESTE QUIEN CONTINUE (sic) CON EL PROCEDIMIENTO HASTA SU TOTAL CONCLUSIÓN, lo anterior salvaguardando así nuestros derechos humanos contenidos en el artículo 1º Constitucional."

**SEGUNDO:** Por oficio número SSA/\*\*\*\*/2017 del veinticuatro de febrero de dos mil diecisiete, el Tribunal Superior Agrario, hizo del conocimiento al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en la Ciudad de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas, había sido recibido escrito constante de ocho fojas, y anexo de veintiséis fojas,

en copias simples, signado por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "\*\*\*\*\*", municipio de \*\*\*\*\*, Estado \*\*\*\*\*, mediante el cual interpusieron excitativa de justicia, en relación al juicio agrario \*\*\*\*\*, del índice de ese Tribunal Agrario; ordenó rendir el informe respectivo.

**TERCERO:** Al respecto, el **Licenciado Norberto Baltazar Chongo**, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en la Ciudad de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas, mediante oficio número **TUA-54-\*\*\*\*\*/2017**, del \*\*\*\*\*, rindió su informe, en el que literalmente manifestó:

**"1.- Mediante escrito presentado ante este Tribunal Unitario Agrario Distrito 54, el diecinueve de septiembre de dos mil trece, comparecieron los integrantes del comisariado ejidal del núcleo agrario "\*\*\*\*\*", municipio de \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, quienes demandaron del Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Gobernación y otros, entre otras cosas, que este Unitario condene la desocupación y entrega de un solar que corresponde al ejido del caso.**

**2.- Revisado que fue su escrito, mediante auto de treinta de septiembre de dos mil trece, se admitió la demanda a trámite, ordenándose emplazar a los demandados y señalándose fecha para la audiencia de derecho.**

**3.- Seguidas las etapas de juicio, mediante auto de nueve de noviembre de dos mil quince, se tuvieron por recibidos los dictámenes periciales de los peritos de las partes, dándose vista a los litigiosos del contenido de los mismos, para que en el plazo de tres días a partir de su legal notificación manifestaran lo que a su derecho e interés conviniera.**

**Por acuerdo de dieciocho de enero de dos mil dieciséis se nombró como perito tercero en discordia al que designara en su caso la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas.**

**4.- Por acuerdo de \*\*\*\*\*, se tuvo por recibido el oficio \*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*/\*\*\*\*\*, de fecha \*\*\*\*\*, por medio del cual la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, designó como perito al**

Ingeniero \*\*\*\*\*, mismo que aceptó y protestó el cargo el veintitrés siguiente, quien al no rendir el dictamen encomendado y solicitado en diversas ocasiones y toda vez que a este Unitario ya fue adscrito un perito, por auto de dos de marzo de la presente anualidad se sustituyó al Ingeniero \*\*\*\*\* por el Arquitecto \*\*\*\*\*, quien aceptó y protestó el cargo el día de la fecha, por lo que se encuentra transcurriendo el término de diez días para que emita el dictamen correspondiente.

5.- Ahora bien, es preciso puntualizar que este Tribunal Unitario Agrario Distrito 54, siempre se ha preocupado por la impartición de una justicia pronta, expedita, imparcial y completa en los asuntos sometidos a su consideración, ello en apego irrestricto a lo previsto en el artículo 17 de la Constitución Federal; sin embargo, cabe destacar que este Tribunal hasta el mes de enero de la presente anualidad no contaba con perito adscrito, por lo que para auxiliar las labores de este órgano jurisdiccional se solicitaba la colaboración interinstitucional de los Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas, quienes a pesar de la importante carga de trabajo con que cuentan, siempre lo han brindado.

6.- Cabe destacar que la suma de esfuerzos debidamente coordinados en las diversas áreas que conforman este Tribunal se ve reflejada en la debida integración de los juicios sometidos a su consideración, más debido a que no se contaba con perito adscrito propició un rezago considerable en el desahogo de periciales topográficas, no obstante se ha realizado un gran esfuerzo dentro de las condiciones humanas y materiales que prevalecen en este Tribunal, con el objeto de cumplir con nuestra obligación de impartir justicia, lo cual se acredita con las estadísticas de este Tribunal.

Para justificar lo expuesto en el presente informe, se remite copia certificada de diversas constancias procesales de la causa agraria referida al rubro, consistentes en cuarenta y ocho fojas útiles."

**CUARTO:** Mediante proveído de ocho de marzo de dos mil diecisiete, el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Superior Agrario, tuvo por recibido el escrito original, constante de ocho fojas, que se acompaña de un anexo de veintiséis fojas en copias simple, el cual se encuentra signado por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, como Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente,

del Comisariado del Ejido "\*\*\*\*\*", municipio de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*; mediante el cual señalaron promover excitativa de justicia dentro de juicio agrario \*\*\*\*\*, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en la Ciudad de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas; así como, el oficio número \*\*\*\*\* del \*\*\*\*\*, suscrito por el Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, el cual se constituye de tres fojas, mediante el cual señala rendir informe de la excitativa de justicia planteada, dicho oficio se acompaña de un anexo de cuarenta y ocho (48) fojas, en copias certificadas; y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Este Tribunal Superior Agrario es competente para conocer y resolver la presente excitativa de justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, mismo que establece: **"La excitativa de justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima, que los magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para substanciación del procedimiento del juicio agrario.**

**En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contestar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.**

**La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberán señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII del artículo 9° de la Ley Orgánica...”.**

A su vez, el artículo 9°, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, establece:

**“...El Tribunal Superior Agrario será competente para conocer: - - - VII. De las excitativas de justicia cuando los magistrados del propio Tribunal no formulen sus proyectos o los magistrados de los Tribunales Unitarios no respondan dentro de los plazos establecidos;...”**

Así, conforme a los preceptos legales transcritos, con la excitativa de justicia se persigue que el órgano jurisdiccional realice la conducta procesal a la que se encuentra obligado, dentro de los plazos y términos previstos para el proceso jurisdiccional agrario.

**TERCERO:** Con respecto a la procedencia de la excitativa de justicia, de conformidad con lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, antes transcrito, este

Órgano Jurisdiccional estima que se deben cumplir los requisitos siguientes:

1. Debe ser a petición de parte legítima.
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario Agrario o directamente ante el Tribunal Superior Agrario.
3. La excitativa de justicia deberá señalar el nombre del Magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos en que se sustente la misma.

Con respecto al **primer requisito** de procedencia de la excitativa de justicia, cabe señalar que fue interpuesta por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "\*\*\*\*\*", municipio de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*, parte actora, en el juicio agrario \*\*\*\*\*, del índice del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en la Ciudad de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas, de donde deriva la presente excitativa, por lo que se estima que fue promovida por parte legítima.

En relación al **segundo requisito** de procedibilidad de dicha excitativa, consistente en que se presente ante el Tribunal Unitario Agrario o el Tribunal Superior Agrario, el mismo se surte, ya que mediante escrito presentado el \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "\*\*\*\*\*", municipio de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*, parte actora, parte actora, presentaron escrito de excitativa de justicia ante este Tribunal Superior Agrario.

Respecto al **tercer requisito** de procedencia de la excitativa de justicia, consistente en que se pudiera ordenar al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en la Ciudad de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas, que conoce del Juicio Agrario \*\*\*\*\*, cumpla con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, esto es, para que el perito tercero en discordia desahogue la prueba pericial en materia de topografía, lo que a juicio de este órgano jurisdiccional, se cumple, dado que los promoventes sustentan su petición en el hecho de que a la fecha de la presentación de la excitativa de justicia, desde la fecha de aceptación y protesta del cargo como perito tercero en discordia, han pasado más de once meses, sin que se haya desahogado dicha probanza y que el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en la Ciudad de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas, no ha hecho efectivas las medidas de apremio que previamente ha fijado, para hacer valer sus determinaciones.

Al haberse demostrado que se cumplen los tres requisitos para la procedencia de la excitativa de justicia que hacen valer \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "\*\*\*\*\*", municipio de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*, parte actora, resulta procedente la misma únicamente por lo que respecta al argumento de que el *A quo* a la fecha de la presentación de la excitativa de justicia, no ha hecho efectivas las medidas de apremio que ha decretado para que el perito tercero en discordia desahogue la prueba pericial en materia de topografía.

**CUARTO:** Estudiada la procedencia de la excitativa de justicia,

se analizará si la misma resulta fundada o no.

Argumentan los promoventes, **que hasta la fecha** \*\*\*\*\*, en el asunto que nos ocupa (juicio agrario \*\*\*\*\*), no ha tenido avance procesal, ya que se advierte de las propias constancias que integran dicho expediente, se puede apreciar que se encuentra pendiente de desahogar la prueba pericial en materia de topografía por parte del perito tercero en discordia, desde el mes de \*\*\*\*\*, sin que a la fecha se pueda tener respuesta en relación con la misma, que inclusive mediante escrito del \*\*\*\*\*, nuevamente solicitaron al Tribunal Unitario Agrario que se aplicaran las medidas de apremio que ya en diversos autos se habían determinado en contra del referido perito; el Tribunal *A quo*, mediante acuerdo de dos de marzo de la presente anualidad, manifiesta que debido a que ese tribunal, ya cuenta con perito, sustituye al Ingeniero \*\*\*\*\* por el Arquitecto \*\*\*\*\*, quien aceptó y protestó el cargo el día tres del mes y año mencionados, y a quien le estaba corriendo el término para que emita el dictamen correspondiente; evidentemente el plazo que ese Tribunal Unitario otorgó para el desahogo de dicha probanza, fue rebasado en exceso, ya que ha transcurrido un año nueve días, sin que por parte del Tribunal de Primera Instancia, se hicieran valer sus propias determinaciones, es decir hacer valer las medidas de apremio previamente decretadas para hacer cumplir al perito; mismas que generan violaciones de índole procesal hacia las partes involucradas en el presente juicio, ya que con su actuar violenta la esfera jurídica, y las garantías de impartición de justicia pronta y expedita violando además el derecho fundamental a un debido proceso.

En tal sentido conforme a lo señalado por los promoventes de la presente excitativa y del informe rendido por el Licenciado

Norberto Baltazar Chongo, Secretario de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en la Ciudad de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas, resulta evidente el hecho que hasta \*\*\*\*\*, ha transcurrido en exceso el término para desahogar la prueba pericial en materia de topografía por parte del perito tercero en discordia, sin que el Tribunal *A quo*, hubiera hecho efectivas las medidas de apremio decretadas en sus diversos acuerdos; siendo, el último acuerdo que obra glosado a las actuaciones del juicio agrario \*\*\*\*\* del índice del Tribunal mencionado es del dos de marzo de dos mil diecisiete, en el que señala que se sustituyó al Ingeniero \*\*\*\*\* por el Arquitecto \*\*\*\*\*.

Así las cosas, resulta evidente que desde el \*\*\*\*\*, hasta el \*\*\*\*\*, transcurrieron en exceso un año nueve días, para que el Magistrado *A quo*, ordenara el estricto cumplimiento del desahogo de la prueba pericial en materia de topografía del perito tercero en discordia; por lo tanto, es inconcuso que en el presente caso debe declararse que la presente excitativa de justicia resulta **fundada**.

Por cuanto hace a la petición, de que se ordene al Magistrado y Secretarios de Acuerdos del citado Tribunal, se excusen de seguir conociendo el juicio agrario \*\*\*\*\*; resulta **improcedente**, toda vez que como se ha dejado señalado anteriormente, la excitativa de justicia no es la vía para solicitar la excusa de los funcionarios agrarios mencionados; pero además, conforme a lo previsto en el artículo 28 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, no son recusables y compete a ellos, si fuera el caso, presentar su excusa.

Por lo anterior, se exhorta al Magistrado, Secretario de Acuerdos y en ocasiones en suplencia del Magistrado Titular, el

Secretario de Acuerdos "B", del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en la Ciudad de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas, para que, en lo subsecuente cumplan debidamente con los términos y plazos previstos en la Ley Agraria y el supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, considerando que en términos del artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la impartición de la justicia agraria debe ser expedita y honesta con el objeto de garantizar la seguridad jurídica de la tenencia de la tierra.**

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 189 de la Ley Agraria; 1º., 7º. y 9º, fracción VII, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Es **procedente** la Excitativa de Justicia 25/2017-54, planteada por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado del Ejido "\*\*\*\*\*", municipio de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*, parte actora, conforme a las razones señaladas en el **considerando cuarto** de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se declara **fundada** la excitativa de justicia 25/2017-54, promovida por \*\*\*\*\*, \*\*\*\*\*, y \*\*\*\*\*, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del

Comisariado del Ejido "\*\*\*\*\*", municipio de \*\*\*\*\*, Estado de \*\*\*\*\*, parte actora, en el juicio agrario \*\*\*\*\*.

**TERCERO:** Se **exhorta** a los Licenciados Daniel Magaña Méndez, Norberto Baltazar Chongo y Oscar Octavio Ríos Rodas, Magistrado, Secretario de Acuerdos y Secretario de Acuerdos "B", respectivamente, del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en la Ciudad de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas, para que en lo subsecuente cumplan debidamente con los términos y plazos previstos en la Ley Agraria; así como en el supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

**CUARTO:** Notifíquese por estrados a la parte promovente, toda vez que no señaló domicilio para tales efectos en su escrito de excitativa de justicia; y, por oficio al Magistrado, Secretario de Acuerdos y Secretario de Acuerdos "B", del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 54, con sede en la Ciudad de Comitán de Domínguez, Estado de Chiapas.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados Numerarios Licenciados Luis Ángel López Escutia, Maribel Concepción Méndez de Lara y Doctora Odilisa Gutiérrez Mendoza, así como la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, ante el Subsecretario de Acuerdos Licenciado Enrique Iglesias Ramos, en ausencia del Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, primer párrafo, del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

(Firmado)

**LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA**

**MAGISTRADAS**

(Firmado)

**LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA**

(Firmado)

**DRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA**

(Firmado)

**LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ**

**SUBSECRETARIO DE ACUERDOS**

(Firmado)

**LIC. ENRIQUE IGLESIAS RAMOS**

El Licenciado **Enrique García Burgos**, Secretario General de Acuerdos, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como de los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos mencionados. Conste.-